1Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 773 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

"COOMUNIDAD"

Demandado: AYMER ORLANDO ORTIZ BURBANO Y CARMEN ROSA BURBANO

NAVIA

Radicación: 760014003008**2021**00**176**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

- **1. ORDENAR** que **YOLANDA CAICEDO**, PAGUE a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.** La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$8.290.680.00) por concepto de capital representado en la copia¹ del título valor Pagaré a la Orden / Libranza No. 107637.
- 1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- **3.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. <u>Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s)</u> <u>aportada(s)</u> por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Radicado: 2021-176

5. RECONOCER personería a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, portadora de la T.P. No. 140.911 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

Estado electrónico No. 060 Fecha: MAY.20.2021

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 4cd20d29c5b04a60b7031d4e2f6ff8d37cc12f1600832c42dae9f9d3b4c1f4d0}$

Documento generado en 14/05/2021 03:04:00 PM

Radicado: 2021-176

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica